

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Febrero último en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.—Páginas 2306 y 2307.

Otra concediendo los ascensos que se indican a los Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2307 y 2308.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular disponiendo que un equipo formado por el Jefe, Oficiales, tropa y ganado, que se indica, tomen parte en el Concurso Hípico Internacional de Niza, que tendrá lugar durante la segunda quincena de Abril próximo.—Página 2308.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando el Tribunal para los exámenes de Maquinistas navales correspondiente al primer semestre del año actual.—Página 2309.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios afectos al Catastro de rústica, y a Aduanas, que se mencionan.—Páginas 2309 y 2310.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva, Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Madrid, cese como Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.—Página 2310.

Otra nombrando Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, a D. Antonio de Michelena Rodríguez, Vocal de dicho Consejo.—Página 2310.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito de 75.000 pesetas consignado en presupuesto para la adquisición de libros para las Bibliotecas oficiales.—Páginas 2311 y 2312.

Otra prorrogando durante el curso académico actual la beca concedida al estudiante venezolano D. Jorge Arrillaga Borges.—Página 2312.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Agulló Asensi, Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena.—Página 2312.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor de Lengua francesa del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo.—Página 2312.

Otra concediendo un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Félix Civantos Benito, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 2312.

Otra admitiendo a D. José Fernández Nández y López Calvo la renuncia del cargo de Catedrático numerario de las Universidades del Reino.—Página 2312.

Otra disponiendo siga en situación de excedente forzoso D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, mientras continúe desempeñando su cargo de Presidente de la Diputación provincial de dicha capital y su representación en la Asamblea Nacional.—Páginas 2312 y 2313.

Otra ídem que por los funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que se mencionan, se visiten los Archivos existentes en las provincias que se indican.—Página 2313.

Otra nombrando a D. Laureano Díez Cansáco Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de De-

recho de la Universidad de La Laguna.—Página 2314.

Otra ídem a D. Laureano Díaz Consejo Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2314.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Valencia.—Página 2314.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Páginas 2314 y 2315.

Otra concediendo validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín que se cursen en la "Real Academia de Santa Cecilia y Conservatorio Otero, unidos", de Cádiz, y confirmando en sus cargos al Profesorado de dicho Centro.—Página 2315.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Adelardo Mora y Guarido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 2315.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 2315.

Otra disponiendo ascendan en carrera de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primero y segundo escalafón que se reencuentran.—Páginas 2315 a 2317.

Otra nombrando al Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2317.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que las Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 2317.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Rufino Cuartero García contra la Real orden de este Ministerio de 19 de Junio de 1925.—Página 2317.

Otra ídem se entienda actuarada la Real orden de 12 del mes actual en el sentido de que se trata de la plaza de Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, en lugar de la de Historia que figura en la misma.—Páginas 2317 y 2318.

Otra aprobando en los términos que se indican la distribución del crédito de 100.000 pesetas consignadas en presupuesto para Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales.—Página 2318.

Otra resolviendo las reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre del año próximo pasado, inserta en la GACETA del 25 de referido mes.—Páginas 2318 a 2320.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Primera enseñanza del despacho ordinario de este Ministerio.—Página 2320.

Ministerio de Fomento.

Real orden prorrogando durante el primer trimestre del año actual la Comisión conferida por Real orden de 31 de Octubre del año último a D. José Lillo y Sanz, Ingeniero de Montes.—Página 2320.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer plazas de Celadores de Policía minera.—Páginas 2320 y 2321.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando vinculada a D. Francisco Terol Santana la casa barata y su terreno, número 18, del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa.—Página 2321.

Otra resolviendo solicitud de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad relativa a la aclaración o interpretación de algunos preceptos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925.—Página 2321.

Otra ídem petición del Comité paritario del Trabajo a domicilio de Sastres de lo militar, de Madrid, en suplica de que se unifiquen los precios de la mano de obra en toda España, sobre todo en las subastas que se verifiquen para vestuarios del Ejército.—Páginas 2321 y 2322.

Otra concediendo a la Cooperativa de Casas baratas "San José", de Tabernes Blanques (Valencia), la calificación definitiva de baratas para

20 casas de su propiedad.—Página 2322.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de Régimen interior de la Comisión mixta de publicaciones de los organismos paritarios de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.—Páginas 2322 a 2324.

Otras nombrando a D. Máximo Cuervo Radigales, D. Fernando Gil Mariscal y D. Juan Relínque Esparregosa Secretarios del Consejo de Corporación de las Industrias primarias y de transformación.—Página 2324.

Ministerio de Economía Nacional.
Real orden otorgando los beneficios que se indican a la Sociedad anónima "Linoleum Nacional".—Páginas 2324 y 2325.

Otra disponiendo se publique nuevamente en este periódico oficial, debidamente rectificada, la Real orden número 682 de 7 del actual, inserta en la GACETA del día 10, relativa a la Compañía Española de Teléfonos Ericson.—Páginas 2325 y 2326.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Consejo Federal Suizo ha dictado una disposición referente al servicio veterinario en las fronteras de Suiza para los animales en tránsito por las mismas, y cuyos extremos principales se insertan.—Página 2326.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para la exención del servicio en filas.—Página 2326.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. José Mustiozabal, en solicitud de autorización para construir un espigón y ata en el muelle, parte NE. de la dársena de Arpe.—Página 2327.

ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Personal.—Disponiendo que por la Sección de Contabilidad se intervengan y por el Habilitado de este Departamento y los Pagadores de sus dependencias se realicen todos los pagos de los haberes y cantidades que se refiere la Real orden número 703, publicada en la GACETA del día 17 del mes actual.—Página 2328.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 160.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las bajas ocurridas durante el mes de Febrero último en el Cuerpo de

Porteros de los Ministerios civiles. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL PASADO MES DE FEBRERO

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO EN EL ESCALAFÓN	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTRO DONDE PRESTABA SUS SERVICIOS	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Mariano Carricero González	Primero	23	Fallecimiento	5 Febrero 1929	Gobernación	Telégrafos (Madrid)	Amortizada.
Eugenio Riveras González	Idem	39	Jubilación	6 Febrero 1929	Idem	Telégrafos (Zaragoza)	Ascenso.
Dámaso García Sastre	Idem	147	Fallecimiento	7 Febrero 1929	Trabajo	Dirección del Instituto Geográfico	Amortizada.
Pedro Aránz San Segundo	Idem	44	Jubilación	22 Febrero 1929	Gobernación	Correos (Madrid)	Ascenso.
Faustino López Rodríguez	Segundo	126	Idem	15 Febrero 1929	Hacienda	Dirección general de lo Contencioso	Idem.
Manuel Rodríguez Mingo	Idem	127	Idem	15 Febrero 1929	Idem	Idem	Amortizada.
Lorenzo José Lucero Rodríguez	Tercero	418	Fallecimiento	19 Febrero 1929	Gobernación	Telégrafos (Madrid)	Idem.
Evaristo Garrido Cevallos	Idem	693	Idem	24 Febrero 1929	Hacienda	Aduana de La Coruña	Reingreso cesante Juan Pérez Gallego.
Diego Rueda Ramírez	Cuarto	280	Idem	19 Febrero 1929	Gobernación	Correos (Málaga)	Amortizada.
Manuel Javiere Nasarre	Idem	288	Jubilación	20 Febrero 1929	Hacienda	Delegación de Hacienda de Huesca	Ascenso.
Cipriano Zamora de los Ríos	Idem	1.334	Fallecimiento	25 Febrero 1929	Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de La Coruña	Amortizada.
Luis Fernández Díaz	Quinto	Rdo.	Excedencia	5 Febrero 1929	Justicia y Culto	Audiencia de Oviedo	Idem.
José Iglesias Rodríguez	Idem	384	Jubilación	16 Febrero 1929	Instrucción pública	Universidad de Santiago	Idem.
José Serrano Valencia	Idem	795	Separación	16 Febrero 1929	Gobernación	Telégrafos (Ecija)	Idem.
José Roca Valaguer	Idem	94	Fallecimiento	26 Febrero 1929	Fomento	Distrito Minero de Baleares	Idem.

Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

Núm. 161.

Excmo. Sr.: A fin de cubrir en la forma prevenida en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles las vacantes ocurridas en el mes de Febrero último,

S. M. el Rey (a. D. S.) se ha servido

de conceder los ascensos a los que figuran en la siguiente relación, que empieza por Antonio Marqués Morales y termina en Jesús Plaza de la Torre, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna, combiniando sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios

de que dependen lo preceptuado en el artículo 16 del citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo técnico Oficial mayor y Jefe de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

RELACION DE ASCENSOS QUE DETERMINA LA REAL ORDEN DE 26 DE MARZO DEL AÑO ACTUAL

NOMBRES DE LOS PORTEROS ASCENDIDOS	NUMERO DEL ESCALAFÓN	MINISTERIO A QUE PERTENECE	ANTIGÜEDAD DE LA NUEVA CATEGORÍA	TURNO DE ASCENSO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO DEL ESTATUTO	PORTEROS QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					
Antonio Marqués Morales.....	9	Gobernación	7 Febrero 1929.....	Tercero	Elenterio Riveras González, por fallecimiento.
Cosme Ascaso Arbués.....	10	Gobernación	23 Febrero 1929.....	Primero	Pedro Arránz San Segurido, por jubilación.
A PORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					
Angel Arias Calleja.....	24	Gobernación	7 Febrero 1929.....	Primero	Antonio Marqués Morales, por ascenso.
Benigno Peiáez Castro.....	1.016	Instrucción pública.....	16 Febrero 1929.....	Segundo	Faustino López Rodríguez, por jubilación.
Juan Alonso Baquerín.....	25	Gobernación	23 Febrero 1929.....	Tercero	Cosme Ascaso Arbués, por ascenso.
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					
Fabián Lapuente Recio.....	1.401	Hacienda	7 Febrero 1929.....	Segundo	Angel Arias Calleja, por ascenso.
Benito Baudín Muñíos.....	39	Gobernación	16 Febrero 1929.....	Tercero	Benigno Peiáez Castro, por ascenso.
Diego Blanco Bejarano.....	40	Justicia y Callo.....	23 Febrero 1929.....	Primero	Juan Alonso Baquerín, por ascenso.
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					
Angel Martínez González.....	927	Hacienda	7 Febrero 1929.....	Segundo	Fabián Lapuente Recio, por ascenso.
Luis Pascual Merino.....	66	Instrucción pública.....	16 Febrero 1929.....	Tercero	Benito Baudín Muñíos, por ascenso.
Jesús Plaza de la Torre.....	930	Instrucción pública.....	21 Febrero 1929.....	Primero	Manuel Javiere Nasarre, por jubilación.

NOTA.—La vacante producida por ascenso a tercero de Diego Blanco se cubre con el reintegro del Portero cuarto José Ortiz Quiñones. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 60.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la invitación del Presidente de la Sociedad organizadora del noventa Concurso Hípico Internacional de Niza, hecha por conducto de la Embajada de Francia en esta Corte, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que un equipo formado por el Comandante de Caballería, destinado a las órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando María de Baviera, D. José Chacel Norma, como Jefe del equipo, y los Capitanes de dicha Arma, como concursistas, D. José Alvarez Bohorques, Marqués de los Trujillos, de la Escuela de Equitación Militar; don José Cabanillas Proper, del Depósito Central de Remonta; D. José Navarro Morenes, de la Escolta Real; D. Julio García Fernández, del Regimiento Lanceros del Príncipe, y D. Angel Somalo y Paricio, del de Cazadores de Victoria Eugenia, acompañados del Suboficial de la Escuela de Equitación D. Joaquín Gálvez Alonso, con seis soldados y 12 caballos, tomen parte en el referido Concurso, que tendrá lugar en la citada ciudad de Niza (Francia) durante la segunda quincena del próximo mes de Abril, confiándose al efecto al expresado personal una comisión del servicio con derecho a las dietas y pluses reglamentarios, siendo los viajes y transportes de ida y regreso por cuenta del Estado en territorio nacional, y percibiendo los viáticos correspondientes a los del recorrido extranjero y demás gastos que origine esta comisión con cargo a la partida de pesetas 340.000 que para "Deportes en general", según la nota final de la Sección tercera del vigente presupuesto, ha pasado a la Presidencia por Real orden de 5 de Enero último (D. O. número 4); debiendo el Jefe del equipo, al terminar la comisión, rendir cuenta de la suma que se haya invertido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

ARDANAZ

Señor...

MINISTERIO DE MARINA**REAL ORDEN**

Núm. 28.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Mayo próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual, según la Real orden de 25 de Febrero pasado (*Diario Oficial* número 46),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, en el orden indicado, según el artículo 27 del nuevo Reglamento de Maquinistas navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, para proceder a examen, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento:

Presidente: El Ingeniero naval Inspector D. José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (*Diario Oficial* número 19).

Secretario, el Capitán de corbeta D. Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 16 de Febrero último (*Diario Oficial* número 38).

Vocales: Los primeros Maquinistas navales D. Laureano Menéndez García y D. Juan Amézaga Bilbao.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cádiz con la antelación necesaria para constituirse el 1.º de Mayo próximo, a cuyo efecto, las Autoridades de Marina que correspondan pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cádiz serán pasaportados para El Ferrol, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo, hasta que terminados los exámenes en Cartagena, el Capitán general del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario a los puertos de su anterior destino o residencia, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificarse para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados adonde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara

ra indemnizable para el Presidente y Secretario, con cargo al presupuesto del Ramo, y las dietas prevenidas. Los Maquinistas navales que formen parte del Tribunal gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales los mismos emolumentos (sueldos y dietas) que un Teniente de navío.

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuere suficiente para abonar las dietas del Tribunal examinador, se repartirá aquélla a prorrates, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante se remitirá a la Secretaría de la Dirección general de Navegación para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Navegación serán duplicadas, y constarán de dos: una, en las que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primero o segundo Maquinistas, y otra, en la que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

GARCIA

Señores Director general de Navegación, Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, y señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 244.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Ascensión Garrido González, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecta a la Jefatura provincial de Sorña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la dicha Auxiliar licencia de un mes por enferma, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 11 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. I. para los debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 245.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica don José Gil Boluda, afecta a la Jefatura provincial de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 28 del pasado Febrero, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 246.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Ricardo Pérez Compans, Delineante del Catastro de rústica, afecta a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes, por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 12 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 247.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por

Auxiliar administrativo del Catastro de rústica D. Manuel Calvo Marrón, afecto a la Jefatura provincial de Tudalajara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor un mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermo viene disfrutando, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el párrafo segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que terminará el día 14 del próximo mes de Abril.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928 lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial,
JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 243.

Visto el expediente promovido por D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ullivarri, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Oficial en la de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Gabriel José Uralde.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

Núm. 243.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Parareda y Griffó, Interventor del Registro del puerto franco de Melilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio

del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Antonio Parareda Griffó.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

Núm. 250.

Visto el expediente promovido por D. Angel Parra Talavera, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas, Inspector especial del Ramo en Zamora, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Angel Parra Talavera, Inspector especial de Aduanas en Zamora.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

Núm. 251.

Visto el expediente promovido por D. Diego Fernández de la Riva, Oficial de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, Auxiliar-Vista de la de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, a D. Diego Fernández de la Riva, Auxiliar-Vista de la Aduana de Irún.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 429

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración que el excesivo trabajo que pesa sobre el Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Madrid hace incompatible simultanear dicho cargo con el de Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Ramiro Cavestany y Sánchez Silva, Secretario general de la Jefatura Superior de la Policía gubernativa de Madrid, cese como Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Núm. 430.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se nombre Secretario del Consejo de Administración del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación a don Antonio de Michelena Rodríguez, Vocal de dicho Consejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 27 del presupuesto vigente de este Ministerio, 75.000 pesetas "Para adquisiciones de libros destinados a nutrir los fondos de las Bibliotecas oficiales, crédito a distribuir anualmente entre estos Centros y a invertir a propuesta de los Jefes y Juntas encargados del servicio oficial, según las necesidades y la especialidad de cada una de aquellas Bibliotecas",

S. M. el REY (q. D. g.). de conformidad con el dictamen emitido en general, respecto a este servicio, por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, con fecha 26 de Julio de 1923, ha resuelto que para la adquisición de libros ya encuadrados se distribuya dicho crédito, librándose, a justificar, las cantidades respectivas, en la forma siguiente:

A la Biblioteca Nacional, y a favor, para los efectos del cobro, de D. Gervasio Abuín, 5.000 pesetas.

A la provincial de Albacete, y a favor de D. Francisco Navas del Valle, 750 pesetas.

A la idem de Alicante, y a favor de D. Rafael Vidal García, 750 pesetas.

A la idem de Almería, y a favor de D. Antonio Tamayo y Pérez, 750 pesetas.

A la idem de Burgos, y a favor de D. Matías Martínez Burgos, 750 pesetas.

A la idem de Cádiz, y a favor de D. Rafael Picardo O'Leary, 750 pesetas.

A la idem de Castellón, y a favor de D. Luis Revest Corzo, 750 pesetas.

A la idem de Córdoba, y a favor de D. Luis Rubio y Moreno, 750 pesetas.

A la idem de La Coruña, y a favor de D. Nicéforo Cocho, 750 pesetas.

A la idem del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, y a favor de D. Vicente Huici, 750 pesetas.

A la idem provincial de La Laguna, y a favor de D. Benjamín Artiles Pérez, 750 pesetas.

A la idem de Logroño, y a favor de D. Ricardo Martínez Llorente, 750 pesetas.

A la idem de Málaga, y a favor

de D. Sebastián Briaes del Pino, 750 pesetas.

A la idem del Instituto del Cardenal Cisneros, y a favor de D. Inocencio Rodríguez Alvarez, 750 pesetas.

A la idem provincial de Murcia, y a favor de D. Andrés Sobejano Alcayna, 750 pesetas.

A la idem de Palma de Mallorca, y a favor de D. Salvador Ros Romanell, 750 pesetas.

A la idem de Santander, y a favor de D. Alberto Dorao, 750 pesetas.

A la idem de Toledo, y a favor de D. Julio González Hernández, 750 pesetas.

A la idem de Avila, y a favor de D. Fernando Rodríguez Guzmán, 500 pesetas.

A la idem de Badajoz, y a favor de D. Román Gómez Villafranca, 500 pesetas.

A la idem de Bilbao, y a favor de D. Juan Irigoyen Guerricabeitia, 500 pesetas.

A la idem de Ciudad Real, y a favor de D. Francisco Tolsada Picazo, 500 pesetas.

A la idem de Cuenca, y a favor de D. Rogelio Sanchiz Catalán, 500 pesetas.

A la idem de Gerona, y a favor de D. José Martínez Planells, 500 pesetas.

A la idem de Guadalajara, y a favor de D. José Sancho Pérez, 500 pesetas.

A la idem de Huesca, y a favor de D. Ricardo del Arco, 500 pesetas.

A la idem de Jaén, y a favor de D. Antonio Alcalá Wenceslada, 500 pesetas.

A la idem de León, y a favor de doña María del Pilar Corrales, 750 pesetas.

A la idem de Orense, y a favor de D. Juan Fernández Pérez, 500 pesetas.

A la idem de Lérida, y a favor de D. Jacinto Velasco, 500 pesetas.

A la idem de Mahón, y a favor de D. Camilo Vilaverde García, 500 pesetas.

A la idem de Orihuela, y a favor de D. Vicente García Guillén, 500 pesetas.

A la idem de Palencia, y a favor de D. Andrés Herrera, 500 pesetas.

A la idem de Segovia, y a favor de D. Antonio Mazorriaga, 500 pesetas.

A la idem de Soria, y a favor de D. José Aniceto Tudela de la Orden, 500 pesetas.

A la idem de Tarragona, y a fa-

vor de D. Juan Pons y Marqués, Jefe del Archivo de Hacienda, 500 pesetas.

A la idem de Ternel, y a favor de D. Juan Jiménez Bayo, 500 pesetas.

A la idem de Vitoria, y a favor de D. Marcelo Núñez de Cepeda, 500 pesetas.

A la idem de Zamora, y a favor de D. Francisco Lupiani, 500 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Barcelona, y a favor de D. Manuel Rubio, 2.000 pesetas.

A la idem de Granada, y a favor de D. José Fiestas y Rodríguez, pesetas 2.000.

A la idem de Oviedo, y a favor de D. José Elías Lucio Suerpérez, 2.000 pesetas.

A la idem de Salamanca y a favor de D. Francisco Larrauri, 2.000 pesetas.

A la idem de Santiago, y a favor de D. José María Bustamante, 2.000 pesetas.

A la idem de Sevilla, y a favor de D. Vicente Llorens Asensio, 2.000 pesetas.

A la idem de Valencia, y a favor de D. Fermín Villarroya, 2.000 pesetas.

A la idem de Valladolid, y a favor de D. Mariano Alcocer, 2.000 pesetas.

A la idem de Zaragoza, y a favor de D. Manuel Jiménez Catalán, pesetas 2.000.

A la Biblioteca de Derecho de Madrid, y a favor de D. Nicolás de Rascón y Anduaga, 2.625 pesetas.

A la Biblioteca de Farmacia de Madrid, y a favor de D. Tomás de las Heras Dispierto, 2.000 pesetas.

A la idem de Filosofía y Letras, y a favor de D. Manuel Feijóo, pesetas 3.875.

A la idem de Medicina de Madrid, y a favor de Miguel Almonacid, pesetas 3.000.

A la idem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a favor de D. Fernando Ariño González, 2.000 pesetas.

A la idem de la Real Academia de la Historia, y a favor de D. Guillermo Arsenio de Izaga, 2.000 pesetas.

A la idem del Museo Arqueológico Nacional, y a favor de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 2.000 pesetas.

A la idem de la Real Academia Española, y a favor de D. Guillermo Fernández Cuesta, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Escuela de Veterinaria, y a favor de D. Atanasio Lasso, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid, y a favor de don Fermín Alvarez Cámara, 1.000 pesetas.

A la ídem de los Talleres de dicha Escuela, y a favor de D. José Sidro García, 1.000 pesetas.

A la ídem del Centro de Estudios Históricos, y a favor de D. Benito Sánchez Alonso, 1.000 pesetas.

A la ídem de la Sociedad Económica Matritense, y a favor de don Juan Pío García Pérez, 1.000 pesetas.

A la ídem del Museo de Ciencias Naturales, y a favor de D. José de San Simón y Fortuny, 500 pesetas.

A la ídem del Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González Fernández, 1.500 pesetas.

A la ídem del Museo de Reproducciones Artísticas, y a favor de don Gonzalo Díaz y López, 1.500 pesetas.

A la ídem del Real Consejo de las Órdenes Militares, y a favor de don Vicente Castañeda, 1.500 pesetas.

Total distribuido, igual al crédito, 75.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 544.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Encargado de Negocios de Venezuela en esta Corte, que la Secretaría general de Asuntos Exteriores al digno cargo de V. E. transmite a este Ministerio por Real orden de 28 de Febrero anterior (número 89); y

Resultando que en respuesta a la consulta elevada a dicha representación del Gobierno venezolano sobre la situación del becario de dicha nacionalidad D. Jorge Arrillaga Borges, propone que la beca que por Real orden de 24 de Agosto de 1922 se concedió a éste para seguir estudios en España (conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Enero de 1921, creador de esta clase de gracias) le sea prorrogada durante el curso académico actual, para que el aludido alumno pueda obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid:

Considerando que las propuestas para el disfrute del beneficio que a los estudiantes hispanoamericanos otorgó el mencionado Real decreto corresponde a los Gobiernos de los países a que fué asignada la beca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que la beca concedida al estudiante venezolano D. Jorge Arrillaga Borges, por Real orden de 24 de Agosto de 1922, le sea prorrogada durante el curso académico actual para que pueda obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, donde se halla matriculado oficialmente; y

2.º Que el importe de la mencionada beca sea, como el de todas las de su clase, de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado por mensualidades vencidas en las mismas condiciones de la concesión primitiva, con cargo a la consignación especial del capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio y a partir del 1.º de Enero último, toda vez que no ha habido interrupción en los estudios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Secretario general de Asuntos Exteriores en la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 545.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Agulló Asensi, Ayudante de Educación física del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando; pero con medio sueldo y a partir del día 14 de Febrero último, siguiente al en que terminó la primeramente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 546.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor de Lengua francesa del Instituto local de Segunda enseñanza de Villacarrillo, un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, y a partir del día 1.º del actual, siguiente al en que firmó su solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Félix Civantos Benito, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo, un segundo mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, pero sin sueldo alguno, y a partir desde el día 8 del actual, siguiente al en que terminó la últimamente concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 548.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. José Fernández Nonidez y López Calvo, Catedrático numerario de las Universidades del Reino, en situación de excedencia voluntaria, la renuncia que, fundada en motivos de conveniencia particular, le presentado de dicho cargo, disponiendo su baja en el Escalafón de los referidos Catedráticos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Ibá-

ñez Martín, Presidente de la Diputación provincial de Murcia, ex Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de dicha ciudad y actualmente Catedrático de igual asignatura del Instituto de San Isidro, de Madrid, en virtud de oposición, en solicitud de que se le declare excedente forzoso:

Visto el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en tanto D. José Ibáñez Martín continúe desempeñando su cargo de Presidente de la Diputación provincial de Murcia y su representación en la Asamblea Nacional, quede, de conformidad con dicha ley, en situación de excedente forzoso en cuanto a las funciones activas de la enseñanza, pero reservándole su número en el Escalafón y conservando su derecho a ocupar la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, de Madrid, en cuanto cese en dichas funciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 550.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que por Real orden de 20 de Diciembre de 1922 quedó encargada de lo relativo a la visita de los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se visiten los Establecimientos de las provincias de Madrid, Canarias, Málaga, Pontevedra y Zamora, únicos que no han sido explorados a estos efectos, y que asimismo, aunque ya fueron visitados algunos de los Establecimientos de las de Albacete, Almería, Alava, Guipúzcoa, Córdoba, Granada y Sevilla sean visitados aquellos de dichas provincias a los que no alcanzó la visita y aquellos que, habiendo sido visitados, bien por abundancia de documentos o por falta de tiempo para examinarlos todos cuidadosamente, precisen de exploración.

2.º Que se nombren comisionados numerarios y suplentes:

Para Madrid, a D. José María Giner Pantoja y a D. Paulino Ortega Lamadrid, Oficiales de primer grado en el Archivo Histórico Nacional y en la Biblioteca de Derecho de la Universidad Central, respectivamente.

Para Málaga, a D. Sebastián Briales del Pino y D. Desiderio Gutiérrez Zamora, Jefe de tercer grado y Oficial de primero en la Biblioteca Provincial y Archivo de Hacienda, respectivamente, de la indicada provincia.

Para Pontevedra, a D. Fernando Rodríguez de Guzmán, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Avila, y a D. Andrés Herrera, Oficial de segundo grado en el de Palencia.

Para Zamora, a D. Francisco Lupiani Gómez, Jefe de primer grado en la Biblioteca Nacional, y a D. Francisco Lupiani Menéndez, Oficial de tercer grado en el Archivo de Zamora.

Para las dos provincias de Canarias, a D. Eduardo Champín López, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Tenerife, y a D. Benjamín Artiles Pérez, Oficial primero, Bibliotecario de La Laguna.

Para Almería, a D. Antonio Tamayo, Jefe de primer grado y del Archivo de Hacienda de dicha provincia, y a D. Juan Tamayo y Francisco, Oficial de primer grado en el de Indias, de Sevilla.

Para Alava y Guipúzcoa, a D. Marcelo Núñez de Cepeda y D. Alberto Dorao y Díaz Montero, Oficiales de primer grado, Jefes, respectivamente, de los Archivos de Hacienda de Vitoria y Santander.

Para Albacete, a D. Francisco Navas del Valle, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la misma población, y a D. José Moreno Villa, Oficial de primero en la Biblioteca de Farmacia, de Madrid.

Para Córdoba, a D. José de la Torre y del Cerro, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda, y a D. Samuel de los Santos Gené, Oficial de primero en el Museo de la propia capital.

Para Granada, a D. Antonio Gallego Burín, Oficial de primer grado en el Archivo de Hacienda, y a D. Antonio Sánchez y Fernández, que lo es de segundo grado en la Biblioteca universitaria de la misma población.

Y para Lérida, a D. Manuel Jiménez Catalán, Jefe de primer grado en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, y a D. Jacinto Velasco Taboada, Oficial de segundo, Jefe del Archivo de Hacienda de Lérida.

3.º Las provincias de Albacete, Almería, Alava y Guipúzcoa. Córdoba,

Granada y Lérida tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.º Los comisionados, en el plazo de quince días, ampliable hasta treinta para los de Canarias, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en las respectivas provincias juzgan convenientes hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.º Los comisionados, o los suplentes en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el 31 de Diciembre del año actual. La Ponencia remitirá su informe técnico sobre las Memorias antes de finalizar el año siguiente.

6.º Que se signifique a los señores Ministros de la Gobernación y de Justicia y Culto la conveniencia de excitar el celo de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Madrid, Canarias, Málaga, Pontevedra, Zamora, Albacete, Almería, Alava, Guipúzcoa, Córdoba, Granada y Lérida para que presten a los visitantes su valioso concurso.

7.º Que para proveer de fondos a los comisionados que lo soliciten se libre desde luego por la Ordenación de pagos de este Ministerio la cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio, a justificar, a nombre de don Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional; y

8.º Que se ratifiquen las facultades que el Real decreto de 29 de Marzo de 1923 otorga a los ponentes para continuar el desarrollo de este servicio con la atención y diligencia que viene observando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, a don Laureano Díez Canseco, en sustitución de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, a quien por Real orden de 15 de Enero último le fué admitida la renuncia del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 552.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, a D. Laureano Díez Canseco, en sustitución de D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, a quien por Real orden de 15 de Enero último le fué admitida la renuncia del mismo cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza

de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de Valencia. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable, que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de lo prevenido en la Real orden de 14 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, creada en la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegramas las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán sus documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del

citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 555.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la "Real Academia de Santa Cecilia", de Cádiz, y del Conservatorio "Otero", de la misma población, solicitando que se conceda validez académica a los estudios elementales de Música que en ellos se cursan, conforme al Real decreto de 16 de Junio de 1905:

Resultando que, pasados a informe del Consejo de Instrucción pública, éste lo ha emitido favorable para el Conservatorio "Otero", de acuerdo con el Real Conservatorio de Madrid, y negativo para la "Academia de Santa Cecilia", por no reunir ésta las condiciones exigidas en el Real decreto antes citado:

Resultando que con posterioridad a estos informes, la "Real Academia de Santa Cecilia" remitió a este Ministerio documentos justificativos de encontrarse dentro de las condiciones que determina el Real decreto de referencia:

Resultando que con fecha 18 del actual, el Presidente de la excelentísima Diputación de Cádiz remite instancia, acompañando actas de los dos Claustros de dichos Centros, en las que consta que tales Claustros acuerdan la fusión de ambos en uno solo, con la denominación de "Real Academia de Santa Cecilia y Conservatorio Otero, unidos":

Considerando que, fusionados en uno solo los dos Centros de referencia, se encuentran ya en condiciones de que les sea concedida la validez académica, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública:

Considerando que el Profesorado de los indicados Centros, cuyos expedientes se acompañan, reúnen las condiciones necesarias para ser confirmados en sus cargos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda validez académica a los estudios elementales de Solfeo, Piano y Violín que se cursan en la "Real Academia de Santa

Cecilia y Conservatorio Otero, unidos", de Cádiz, y que sea confirmado en sus cargos el Profesorado de dicho Centro en las condiciones que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 556.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Adelardo Mora y Guarnido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, el primer mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que por enfermedad debidamente justificada le fué concedida por Real orden de 17 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 557.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en vista de la excedencia que ha sido concedida a doña Carmen Ouesta del Nune por Real orden fecha de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jaén. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo

de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria, por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno acibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y por medio de telegrama las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones, o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efectos, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 558.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Febrero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que por consecuencia de la Real orden número 445, de fecha 29 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 12 de los corrientes), quede sin

efecto lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 388, de 25 de Febrero último (GACETA del 5 de Marzo), y en su virtud, se provean los sueldos de 5.000 y 3.000 pesetas que se reservaban a D. Pedro González Díez y D. Heliodoro Castro Pérez.

2.º Que asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

26-1-929.—Vacante del Sr. Ascarza, 825; a 6.000, Sr. Vallejo, 865; resultas: a 5.000, Sr. Galiano, 1.718; a 4.000, Sr. Beltrán, 2.553; a 3.500, señor Manzano, 4.016. Vacante del señor Solá, 1.314, en cumplimiento de lo prevenido en el número primero de la presente Real orden: a 5.000, Sr. Maldonado, 1.720; resultas: a 4.000, Sr. Milián, 2.554; a 3.500, señor Dengra, 4.017.

7-2-929.—Vacante del señor Jové, 2.538; a 4.000, Sr. Ciuras, 2.556; resultas: a 3.500, Sr. Ruiz, 4.018.

8-2-929.—En ejecución de lo establecido por el apartado tercero de la Real orden número 283, de 7 de Febrero próximo pasado (GACETA del 19): ascienden al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad arriba indicada de 8 de Febrero último, el Sr. Escalante Martín, número 129 de la Real orden de 13 de Enero de 1928; el señor Camacho Parejo, número 130, y el Sr. Muñoz Calleja, número 132.

9-2-929.—Vacante del Sr. Bordás, 842; a 6.000, Sr. Noguera, 866; resultas: a 5.000, Sr. Sánchez, 1.721; a 4.000, Sr. González López, 2.558; a 3.500, Sr. Sánchez, 4.019.

10-2-929.—Vacante del Sr. Morcillo, 2.697; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.020. Vacante del Sr. Arcadio, 3.815; a 3.500, Sr. Fernández, 4.021.

20-2-929.—Vacante del Sr. Puntas, 1.889; a 4.000, Sr. González Escalada, 2.559; resultas: a 3.500, Sr. Díaz, 4.022.

22-2-929.—Vacante del Sr. Barrón, 1.278; a 5.000, Sr. Llorente, 1.723; resultas: a 4.000, Sr. Gómez, 2.561; a 3.500, Sr. López, 4.023.

23-2-929.—Vacante del Sr. Sánchez, 1.562; a 5.000, Sr. Priego, número 1.724; resultas: a 4.000, señor Nat, 2.562; a 3.500, Sr. Salvador, 4.024.

25-2-929.—Vacante del Sr. Pofo, 1.010; a 5.000, Sr. Sánchez, 1.725;

resultas: a 4.000, Sr. García, 2.564; a 3.500, Sr. Rodríguez, 4.025.

Vacante del Sr. Romero, 2.022; a 3.500, Sr. Campeny, 2.565; resultas: a 3.500, Sr. Rubio, 4.026.

27-2-929.—Vacante del Sr. Meléndez, 3.843; a 3.500, Sr. García, 4.027.

1-3-929.—Vacante del Sr. Micó, 1.492; a 5.000, Sr. Madrigal, 1.726; resultas: a 4.000, Sr. Rodríguez, 2.566; a 3.500, Sr. Fernández, 4.028.

Vacante del Sr. Cabañas, 1.194; a 5.000, Sr. Tarragó, 1.727; resultas: a 4.000, Sr. Calabui, 2.567; a 3.500, Sr. García, 4.030.

Vacante del Sr. Ruiz, 1.575; a 5.000, Sr. Saperas, 1.728; resultas: a 4.000, Sr. Calzada, 2.568; a 3.500, Sr. Gordillo, 4.031.

MAESTRAS

1-2-929.—Vacante de la Sra. Carrillo, 1.655; a 4.000, Sra. Machirant, 2.499; resultas: a 3.500, señora Cabrera, 3.975.

6-2-929.—Vacante de la señora Ferrusola, 3.170 ter; a 3.500, señora Espejo, 3.976.

7-2-929.—Vacante de la Sra. Mota, 1.490; a 5.000, Sra. Figueras, 1.646; resultas: a 4.000, Sra. Paná, 2.500; a 3.500, Sra. Fernández, número 3.978.

8-2-929.—En ejecución de lo establecido por el apartado tercero de la Real orden núm. 383, de 7 de Febrero próximo pasado, GACETA del 19, ascienden al sueldo de 8.000 pesetas, con la antigüedad arriba indicada de 8 de Febrero último, la Sra. Juanola Reisach, núm. 122 de la Real orden de 13 de Enero de 1928.

14-2-929.—Vacante de la señora Martín, 1.702; a 4.000, Sra. Frutos, 2.501; resultas: a 3.500, Sra. Pedregosa, 3.979.

15-2-929.—Vacante de la Sra. Villanueva, 701 de la categoría; a 4.000, Sra. Ortega, 2.502; resultas: a 3.500, Sra. Lamonedá, 3.981.

17-2-929.—Vacante de la Sra. Pérez Manzano, 277; a 7.000, señora Erquicia, 361; resultas: a 6.000, Sra. Fatás, 847; a 5.000, Sra. Escobedo, 1.647; a 4.000, Sra. Ibáñez, 2.503; a 3.500, Sra. Aguilera, número 3.982.

21-2-929.—Vacante de la Sra. Fullá, 1.355; a 5.000, Sra. Torrabadell, 1.648; resultas: a 4.000, Sra. Torró, 2.504; a 3.500, Sra. Gallo, número 3.983.

Vacante de la Sra. Fernández, nú-

mero 2.605; a 3.500, Sra. Tirado, núm. 3.984.

27-2-929.—Vacante de la Sra. Castellá, 429; a 6.000, Sra. Escolar, 848; resultas: a 5.000, Sra. Alonso, 1.652; a 4.000, Sra. Herrero, 2.505; a 3.500, Sra. Romo, 3.985.

28-2-929.—Vacante de la Sra. Infante, 762; a 6.000, Sra. Oviedo, 849; resultas: a 5.000, Sra. Tejada, 1.657; a 4.000, Sra. Estellés, 2.506; a 3.500, Sra. Romo, 3.986.

1-3-929.—Vacante de la Sra. Maján, 1.899; a 4.000, Sra. Del Collado, 2.507; resultas: a 3.500, Sra. Pedregora, 3.987.

3.º Que asciendan a los sueldos que se indican y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

MAESTROS

5-2-929.—Vacante del Sr. Ambrosio, número 2.073; a 2.500 pesetas, Sr. Cacho, 2.217, con carácter provisional, debiendo la Sección administrativa correspondiente remitir con urgencia la hoja de servicios del interesado e informar acerca de las condiciones legales del mismo para el ascenso.

8-2-929. Vacante del Sr. Calvo, 41; a 3.000, Sr. Rodríguez, 1.125; resultas: a 2.500, Sr. Jiménez, 2.249.

12-2-929.—Vacante del Sr. Martín, omitido; a 2.500, Sr. Parra, 2.220.

16-2-929.—Vacante del Sr. Rodríguez, 522; a 3.000, Sr. Medina, 1.128; resultas: a 2.500, Sr. De León, 2.221.

22-2-929.—Vacante del Sr. Paláu, 1.312; a 2.500, Sr. Naya Claver, número 2.223.

24-2-929.—Vacante del Sr. Anaya, 510; a 3.000, Sr. Blesa, 1.129; resultas: a 2.500, Sr. Checa, 2.224.

25-2-929.—Vacante del Sr. Delgado, 441; a 3.000, Sr. Fernández, 1.130; resultas: a 2.500, Sr. Sánchez, 2.225.

27-2-929.—Vacante del Sr. Dieste, 699 bis; a 3.000, Sr. Mancilla, 1.133; resultas: a 2.500, Sr. Rodríguez, número 2.226.

MAESTRAS

16-2-929.—Vacante de la Sra. Albán, número 799; a 3.000 pesetas, Sra. Tardío, 927; resultas: a 2.500, Sra. Rodríguez, 1.994.

24-2-929.—Vacante de la Sra. Sorolla, 1.864; a 2.500, Sra. Cantero, número 2.000.

4.º Que se adjudique con carácter definitivo a doña Angela Tomás Romeo el sueldo de 3.000 pesetas que provisionalmente se le otorgó por el apartado 5.º de la Real orden número 311, de fecha 9 de Febrero último (GACETA del 26), en consideración

a que de los documentos remitidos por la Sección administrativa de Zaragoza resulta que la interesada disfruta excedencia ilimitada para asuntos propios (caso 4.º) de 1.º de Febrero de 1924 hasta 9 de Diciembre de 1928, y con arreglo al artículo 137 del vigente Estatuto sólo pueden serle reconocidos a la fecha de su reingreso dos años y diez meses en la categoría de 3.000 pesetas.

5.º Que en cumplimiento del apartado 2.º de la Real orden número 167, de 12 de Enero último (GACETA del 23), se reserva a doña Antonia Alvarez Fernández el sueldo de 3.000 pesetas que como Maestra nacional la corresponde, con derecho a los asensos que reglamentariamente la pertenezcan.

6.º Que se rectifique el error material padecido en la Real orden número 311, de fecha 9 de Febrero (GACETA del 26), en la página número 57, columna 3.ª, donde dice: "19-12-928. Vacante de la Sra. Pérez, número 747", debiendo decir: "19-12-928.—Vacante de la Sra. Seoane Sánchez, número 41".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Presidente, D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Garrigues, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; D. Emilio Langle, titular de la asignatura en la Universidad de Granada; don Lorenzo de Benito, Catedrático jubilado de la asignatura

Suplentes: D. Prudencio Requejo, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur y D. Francisco Candil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de las propuestas por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Felipe Clemente de Diego, don Felipe Sánchez Ruruán, D. Joaquín Garrigues, D. Antonio Sacristán, D. José María Boix, D. Emilio Langle, D. José María González Echevarri, D. Ricardo Mur, D. Lorenzo de Benito, D. Agustín Viñuales, don Isaac Calcerán, D. Francisco Candil, D. Jerónimo González, D. Prudencio Requejo, D. Antonio de la Figuera, D. Blas Pérez González.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Gregorio Jesús Rodríguez y García de la Mata, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, queda vacante una plaza en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, que percibía el Inspector fallecido

Por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que doña Natalia Ballester Campañ, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, pase a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que doña Carmen Castilla Bolo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas y que D. Antonio de la Cámara y Cailhau, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres, adscrito a la zona de Plasencia, pase a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldos y categorías que disfrutará cada uno de los interesados a partir del día 6 del corriente, fecha inmediata a la del fallecimiento del Inspector que motiva esta corrida de escala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 561.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rufino Cuartero García contra el Real decreto de 17 de Abril y Real orden de este Departamento de 19 de Junio de 1925, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo: :

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Rufino Cuartero García contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 19 de Junio de 1925, que desestimó su reclamación contra el Escalafón provisional y único de funcionarios administrativos, cuya disposición declaramos firme y subsistente."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto fallo se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 562.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia al publicar la Real orden de 12 de los corrientes, en virtud de la cual se anuncia a concurso previo de traslado la plaza de Profesora numeraria de Historia, de nueva creación, en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, cuyo error consiste en haber anunciado la Cátedra de Historia, en vez de la de Geografía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda aclarada dicha Real orden en el sentido de que se trata de la plaza de Profesora numeraria de Geografía, debiéndose contar los plazos a que esa Real orden se refiere a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta aclaración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 563.

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, "Subvención para el fomento de las Mutualidades escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales".

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión Nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el Fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de Marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el número 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos con-

ceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado Fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección de 21 de Diciembre anterior (GACETA del 25),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se estimen las siguientes:

La de doña Beatriz Elías Herrera, Maestra de sección de Nájera (Logroño), sexta, 3.351, 10-3-16, contra la desestimación de su traslado para la dirección de graduada de la misma localidad, y comprobado mediante certificación de la Universidad de Zaragoza que la reclamante obtuvo plaza en las oposiciones restringidas para cubrir sueldos y Escuelas, celebradas el año 1913, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 21 de Abril de 1926, se anula la propuesta a favor de doña Germaña Urbina y se confirma a la reclamante para la dirección de graduada de Nájera, por reunir la primera condición de preferencia del artículo 92 del Estatuto.

La de doña Josefa Baldomá Porta, contra la propuesta para Fontdepon (Lérida), hecha por cuarto turno a favor de doña Dolores Morlán Piñol, fundada en que la reclamante la tenía solicitada por primer turno, y siendo esto cierto, se anula la propuesta a favor de la Sra. Morlán y se confirma a la reclamante por primer turno, que es preferente al cuarto, como excedente de Figuerola (Lérida), novena, 3.363, 3-4-19.

La de doña María Cantero García, segunda, 123, 1-3-25 contra la propuesta para la número 109 de Barcelona a favor de doña Isabel Sullá Farré, por reunir sobre la propuesta la segunda condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña Josefa Cantalapedra Carrión, novena, alta, 23-8-27, y don Angel Seisdedos Andrés, séptima, alta, 1-5-25, contra las propuestas para Villaescusa de Rosa y Villarín de Campos (Zamora) a favor, respectivamente, de doña Primitiva García

García y D. Manuel Garrote Carrascal, por reunir sobre los propuestos la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña María Luisa Romo Torres, séptima, alta, 17-7-28, y don Constantino Sánchez Castro, séptima, alta, 18-9-27, en solicitud de ser nombrados, respectivamente, para Valdefuentes (Cáceres) y El Condado (Oviedo), que aparecen desiertas, y en cuyas plazas se les confirman por ser los únicos peticionarios de las mencionadas vacantes.

La de D. Felipe Múñez Corcuera, en solicitud de ser nombrado para Grávalos (Logroño), en lugar de Villadiago (Burgos), para que aparezca propuesto, confirmandosele en Grávalos, por ser vacante de fecha anterior a la de Villadiago y de acuerdo con la instrucción 10, de 30 de Noviembre de 1923 (GACETA de 4 de Diciembre).

Que se desestimen las siguientes:

La de doña Carmen Alzoano Casalla, por no ser cierto, como afirma, que se haya dejado desierta la Escuela de Corumbela (Málaga), para la que se hizo propuesta por primer turno en la orden recurrida.

La de D. Francisco Costa Gequico, contra la propuesta para Castas (Huesca), por no ser peticionario en el mes de Agosto, en que se rectificó el primitivo anuncio de la misma.

La de D. Pablo García Garrido, por estar propuesta para Fuente del Rey (Jaén), que es de igual fecha que la de Ribera Baja, que reclama.

Las de D. Francisco Azorín Fernand y doña Dolores Bauset Motes, contra las propuestas, por segundo turno, para Villaverde (Madrid) y Barraca (Valencia), a favor de don Celestino Ruiz Rubio y doña Concepción Jorge Mengual, por no exigir el Estatuto, en este turno de traslado forzoso, los tres años de servicios que establece el artículo 74 del Estatuto.

La de D. Julián Espinosa García y D. Cinto Balaguer Lladser, por pertenecer la provisión de las vacantes que reclaman a Maestra, y no a Maestro.

La de doña María Francisca Marcos Losada, contra la propuesta para Madrid a favor de doña María del Carmen Abela, por reunir esta señora sobre la reclamante la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña Salustiana Gutiérrez Otero, por figurar en la autorización de la Maestra, propuesta para San-

ta Eufemia (Zamora), que tomó posesión en la fecha en que aparece en la propuesta, y, por lo tanto, reúne sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

La de doña María Rosalía Pociello Delmás, contra la propuesta por primer turno para la Bordeta (Lérida), a favor de doña Monserrat Salafrenca, por estar anunciada la citada vacante con 531 habitantes y no haber reclamado contra el anuncio en momento oportuno.

La de doña Elena Mestre Martínez de Velasco, por estar reservada la provisión de la vacante de La Barraca, que cuenta con censo inferior a 501 habitantes, a Maestras del segundo escalafón, conforme está dispuesto en el artículo 73 del Estatuto, pudiendo la señora Mestre solicitar por el primer turno, como perteneciente al primer escalafón, vacantes cuyo censo esté comprendido entre 501 a 1.000 habitantes.

La de doña Leonor Saucedo Peña, por no haber solicitado la Regencia de Málaga en el modelo de ficha que para pedir Regencias y Direcciones de graduadas determina la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25).

La de doña Elisa J. Iglesias Bouzas, por haber omitido en su ficha de petición de la vacante de Carracedo (Pontevedra) el mes y año de su toma de posesión, datos que son imprescindibles para la clasificación de las peticiones.

La de D. Fermín Martínez Ballano, por habérsele negado la permuta que solicitaba.

Las del Alcalde de Carcabuay (Córdoba), D. Arturo Lijo Bravo, D. Luis Martínez González y doña Honorina Entrialga Moris y su consorte D. Vicente Pelayo González, por no admitir el Estatuto la anulación de las peticiones de traslado.

Padecido error al hacer las propuestas para las vacantes de Cervelló (Barcelona) y Redondela, Sección de graduada (Pontevedra), se anulan las adjudicaciones para las mismas a favor, respectivamente, de doña Elvira Allaga Lidón y doña María del Carmen Uña Escudero, y se confirma en Cervelló, por primer turno, a doña Ildefonsa P. Espías Hernández, exco-cante de Caraballa (Cuenca), seis años, diez meses y veinticuatro días, sin que por confirmarse a esta Maestra por turno preferente haya lugar a las reclamaciones de doña Luisa Bargés, doña Natalia Silva Suñer, doña Vi-

centa Puig Riera, doña María de los Angeles Ruiz Serra, doña Concepción Capdevila Gual, doña María Josefa Cuenca Guach y doña Concepción Tormo Pujol; y para Redondela, Sección de graduada (Pontevedra), se confirma a doña María Fernández Carbajo, séptima, 5.159, 10-2-16, peticionaria que reúne mejor condición de preferencia, por lo que no ha lugar a las reclamaciones de doña Dolores Otero Sestalo, doña Petra Garrán Rico, doña Aurelia Barreiro Rodríguez, doña María Guerra Garay, doña María del Carmen López Iglesias, doña Basilisa Rodríguez Cerviño, doña Aurelia de la Torre Gómez, doña Dolores Ons Ruiz, doña María López Bermúdez, doña María Digna Lage Vizoso, doña Luisa Domínguez Monar, doña Amparo Díaz de Robles Regal, doña María Vázquez Suárez y doña Jesusa Rodríguez So-moza.

Que se aclare que el nombre del Maestro que se confirma en Herencia (Ciudad Real) se llama Gaspar y no Juan; que el de la Maestra que se confirma para Aguilafuente (Segovia) es María de las Mercedes y no María de los Angeles; que el segundo apellido del propuesto para Lanaja (Huesca) es Novellón y no como aparece; que la fecha de posesión del Maestro que se confirma en Machacón (Salamanca) es 5 de Octubre de 1920 y no que cuenta cinco años, diez meses y veinte días de servicios, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Eloy Santirso, toda vez que el propuesto reúne la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; y, por último, que se tenga en cuenta por la Sección administrativa de Al-bacete al ordenar la toma de posesión de los Maestros que se confirman para Villarrobledo que para evitar posibles reclamaciones sean éstos posesionados de las Escuelas, si están numeradas, lo que no consta en el anuncio, por orden de mejores condiciones de preferencia, según aparecen en la propuesta.

Pendiente de contestación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara una consulta acerca de la provisión de la Escuela de Otaz por sexto turno, se suspende la confirmación de la misma por cuarto a favor de doña Jesusa Gil hasta recibir el oportuno informe.

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las siguientes propuestas: la de doña Hermitas Lois García para la Dirección de graduada de Valdejo, por no haber solicitado su traslado en el mo-

dolo de ficha que dispuso la Orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25); la de doña Luisa Hernández García para Madrid, por estar confirmada con anterioridad; la de D. Jaime Serra Martorell para Montichelvo (Valencia) y D. Francisco Daniel Darriva López para Seoane (Orense), por habérseles concedido la excedencia; la de don Fernando Delgado Santana para Castro-Urdiales, Sección de graduada (Santander), por haberla solicitado condicionalmente y no corresponderte a su consorte la de niñas de la expresada localidad; las de D. Salvador Martínez Surroca para Santa Eulalia de Riuprimer (Barcelona) y doña Dolores Monzón para Hospitalet (Barcelona), por haberse duplicado los respectivos anuncios de las mismas; la de doña Vicenta Alonso Minguitos para Pedregal (León), por estar sometida a expediente gubernativo; la de D. Enrique Punzón Gázquez para Marchal (Almería), por haber sido jubilado; la de D. Abel García Sayagués para Villasoco de los Reyes (Salamanca), D. Joaquín Arboles Escobosa para Frigiliana (Málaga) y don José Antonio Hernández Pascual para Mazarrón (Murcia), por corresponder a Maestras la provisión de las tres mencionadas vacantes; y las de doña Mercedes López Bergaz y doña María Álvarez Mariño para Nijar y Purchena (Almería), respectivamente, por no haberlas solicitado.

En virtud de las anteriores anulaciones y de las resultas a que dan lugar las Reales órdenes números 450 y 515, de 4 y 15 de Marzo actual (GACETAS de los días 12 y 21), se confirman: para la de Portella (Lérida), a D. Ramón Pachás Mollá, séptima, alta, 13-9-27, sin que por confirmarse a peticionario de mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Salvador Martínez Surroca y D. Antonio Vernet Sedó; para Sar-Santiago de Compostela (La Coruña), a D. Camilo Isorna Pardal, quinta, 1.980, 7-2-1896; para Montichelvo (Valencia), a D. José Salvador Peiró, séptima, alta, 22-5-26, sin que por confirmarse a peticionario con mejores condiciones de preferencia haya lugar a las reclamaciones de D. Julián Espinosa García, don Elias Marín Guerrero y D. Enrique Ferrero Vidal; para la Sección de graduada de Zaragoza, grupo "Casco y Marín", a D. Serapio Yagüe Pérez cuarta, 1.628, 1-7-15; sin que haya lugar a la petición de D. José Ruiz Sánchez por confirmarse a peticionario.

rio de mejores condiciones; para la de Madrid, número 37 B, a doña Josefa Bielsa Moreno, sexta, 2.626, 1-2-20, no habiendo lugar a la petición de doña Carmen de la Vega Tudela por reunir la señora que se confirma la primera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto; para la Dirección de graduada de Valeije (Pontevedra), a doña Casilda María de la Riva Martínez, séptima, alta, 13-9-27; para Villaseco de los Reyes (Salamanca), a doña Guadalupe Rodríguez Casado, novena, alta, 8-9-27; para Pedregal (León), a doña Modesta Patricia García, novena, alta, 12-3-28; para Castro-Urdiales (Santander), a D. Víctor García Gómez, séptima, 8.719, 29-9-21; para Fuente Librilla (Murcia), a D. Enrique Pérez Sancho, séptima, alta, 15-9-27; para Villanueva del Conde (Salamanca), a D. Antonio Perucho Blázquez, séptima, alta, 11-9-27; para Pallerois de Santó (Lérida), a D. Alberto Pastells Aubert, séptima, alta, 17-9-27; para Bóveda de Toro (Zamora), a D. Mateo Santos González, séptima, alta, 11-9-17; para Topares (Almería), a D. Antonio García Toledo, séptima, alta, 1-10-27; para Puebla Larga, Sección de graduada (Valencia), a D. Máximo Santón Villarroya, séptima, 5.861, 1-10-22.

Anulado el anuncio de la Escuela de El Burgo (Coruña) por orden de 21 de Enero anterior, se anula asimismo la propuesta provisional para la misma a favor de D. Benito López Alvarez.

Solicitada condicionalmente por don José María Carrión Griñón la Escuela de Benetuser (Valencia), para la que ha sido confirmado por Real orden número 450, de 4 del actual (GACETA del 12), y no habiéndole correspondido a su consorte la de niñas, se anula esta confirmación y se nombra definitivamente para la misma a D. José María Ruiz Lasa, quinta, 2.242, 1-9-21.

Anulada la propuesta para Hospital (Barcelona) a favor de doña Concepción Vila Rabadá por Real orden número 515, de 15 del actual (GACETA del 21), por haberse duplicado el anuncio de la misma, y habiendo ocurrido esta duplicidad en el mes de Agosto, y no en el de Julio, en el que fueron anunciadas las dos vacantes existentes, se confirma en Hospital a doña Concepción Vila Rabadá, que apareció propuesta provisionalmente en el mes de Julio.

Por no venir reintegradas como dispone la vigente ley del Timbre, no ha

lugar a las reclamaciones de doña Josefa Salué Font, D. Ubaldino García Antolínez y D. José María Maimón Carbonell.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 7 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17), no ha lugar a las reclamaciones de D. Alejandro Caballero Caballero, del que no existe, como afirma el interesado, petición de condicionalidad para Villarrobledo; la de D. Eladio Sieiro Fernández, D. Eugenio Andrés Valios y D. José del Pino Valsera.

Por estar confirmados con anterioridad, no ha lugar a las reclamaciones de D. José Ortega Rodríguez, don Francisco Moreno Higuera, D. Serafín Rodríguez Rodríguez, D. Simón Luna Laborda, D. Agustín del Pozo Tirado, D. Andrés Sanz Galindo y D. Pedro J. Ribas Suau, anulándose por estas mismas causas las propuestas para Bólliga (Cuenca), a favor de doña Beatriz Orozco López; para Maranchón (Guadalajara), a favor de doña Matilde Claver Librero, y para Topares (Almería), a favor de D. Sebastián García Ruiz.

Pendiente de dictamen del Consejo de Instrucción pública una instancia solicitando aclaración a la Real orden de 27 de Abril de 1928 (GACETA de 6 de Mayo), queda en suspenso en tanto la confirmación de la propuesta hecha para la vacante número 34, de Madrid, a favor de doña Andrea Sánchez Vallés.

Con las anteriores modificaciones se declaran definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección de 21 de Diciembre anterior (GACETA del 25), cuyos interesados deberán posesionarse de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión que le fué conferida por Real orden de 31 de Octubre último al Ingeniero de Montes D. José Lillo y Sanz, sea prorrogada durante el primer trimestre de este año, percibiendo durante el tiempo que ha de intervenir en este servicio, además de los gastos de locomoción y las dietas que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, la gratificación mensual de 250 pesetas, con cargo todo ello al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º de Servicios especiales del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Minería, relativa al concurso de Celadores de Policía minera, anunciado en la GACETA del día 10 de Noviembre próximo pasado, y las instancias formuladas por D. Plácido Alvarez Espina y D. Manuel Velasco Llana, Celadores de tercera clase en situación de supernumerarios, solicitando el reintegro en el Cuerpo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con esa Dirección general y el informe emitido por la Asesoría Jurídica y la citada propuesta del Consejo de Minería, se conceda el reintegro a don Plácido Alvarez Espina y a D. Manuel Velasco Llana, en la categoría de Celadores de Policía minera de tercera clase, Oficiales segundos de Administración, con el haber de pesetas anuales 4.000, y nombrar para la otra vacante de la misma categoría

ría y clase a D. José Aquilino Alvarez, número uno de la propuesta del Consejo de Minería, quedando los restantes, D. Calixto Luis de Llanos y D. Jesús Díaz Bernaldo de Quirós, como aspirantes para ocupar las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES
Núm. 446.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Terol Santana, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a la "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Septiembre de 1928, ante D. Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 1.990 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a don Francisco Terol Santana la casa barata y su terreno núm. 18 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.236 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147 de la sección primera, folio 93, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado. Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, en el que solicita aclaración o interpretación de algunos preceptos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Resultando que dichas aclaraciones se refieren a normas adjetivas para la entrega de los préstamos y primas que se conceden por este Ministerio, y cuya realización corresponde a la Caja:

Considerando que las aclaraciones pedidas tienden a lograr la mayor rapidez y eficacia en el servicio financiero de las obras sociales relativas a casas baratas y económicas, y que ningún inconveniente existe en hacer esas aclaraciones, porque además de llenar la finalidad señalada, resultarán beneficiosas para los particulares o entidades que hayan de percibir los auxilios que el Estado concede.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que el particular que construya casas baratas para venderlas al beneficiario pueda cancelar con el préstamo que el Estado concede y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad hace efectivo, el importe de responsabilidades anteriores, garantizadas con hipoteca que afecte a las fincas beneficiadas.

2.º Que se entienda, asimismo, que los prestatarios pueden destinar a la cancelación de gravámenes anteriores no sólo el préstamo, sino también la prima.

3.º Que los acreedores preferentes no tengan necesidad de concurrir al otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor de la Caja, quedando ésta autorizada para retener en su poder el importe de las responsabilidades que de los títulos de propiedad resulten, entregando la diferencia a la entidad o particular beneficiarios, e invitando luego al acreedor para que concurra a suscribir, con percibo del importe total de su crédito, la oportuna escritura de cancelación.

4.º Que el apartado H) del artículo 11 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad puede formalizar una sola acta de entrega de la suma total escriturada, reteniendo en su poder las cantidades correspondientes a sucesivos estados de obra, para entregarla a los beneficiarios a medida que lo ordene este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Vista la petición presentada por el Comité paritario del Trabajo a domicilio de sastras de lo militar de Madrid, en súplica de que se unifiquen los precios de la mano de obra en toda España, sobre todo en las subastas que se verifiquen para vestuarios del Ejército.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los precios de dicha mano de obra, interin se constituyan todos los organismos similares del trabajo a domicilio y se establezcan

jurisdicción definitiva de cada uno de los Comités que han de representar la profesión de que se trata, sean sometidos al Patronato del trabajo a domicilio, que resolverá en definitiva teniendo en cuenta las tarifas formuladas por el Comité paritario del trabajo a domicilio de sastras de lo militar de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "San José" de Tabernes Blanques (Valencia), en solicitud de calificación definitiva de baratas para 20 casas del proyecto de 40, que fué calificado condicionalmente por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1925 y 2 de Enero de 1926:

Resultando que las casas de que se trata son las correspondientes a las parcelas números 1 y 49 y 12 al 29 inclusive del proyecto mencionado, estando totalmente terminadas y construidas con arreglo a la calificación condicional:

Considerando que las mencionadas casas reúnen las condiciones que establecen los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 450.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de régimen interior de la Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Reglamento de régimen interior de la Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Navarra.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, composición y atribuciones.

Artículo 1.º La Comisión mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la octava Región funcionará con arreglo a la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 26 de Enero de 1929 y el presente Reglamento.

Artículo 2.º La Comisión mixta de Publicaciones tendrá por objeto:

A) Publicar periódicamente una revista social y las monografías y estudios técnicos que sean precisos y todo cuanto constituya la labor cultural y de publicaciones de los organismos paritarios a que se refieren los artículos 21 y 23 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, en la forma y modo que proponga el Director de los Servicios técnicos y acuerde la Comisión.

B) Organizar una Escuela Social estableciendo cuantas enseñanzas y cursos se estime necesarios para:

a) Difundir, implantar y consolidar el régimen paritario.

b) Preparar y formar el personal de los mismos, desde los Secretarios a los auxiliares adscritos a funciones paritarias.

c) Preparar y capacitar en general a cuantos se interesen por los problemas sociales.

C) Organizar una Biblioteca social en Zaragoza y propulsar y ayudar la creación de Bibliotecas sociales en cada una de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño y Soria.

D) En general, realizar cuanto se estime conveniente o necesario para cumplir su alta finalidad de cultura social, como:

a) Fomentar la celebración de certámenes, concursos, congresos que se propongan la mejora del régimen de trabajo.

b) Formar un Archivo bibliográfico y otro de consulta jurídica y facilitar al público su manejo y utilización.

c) Nombrar corresponsales y constituir Delegaciones en las diversas poblaciones de España y del extranjero para la mayor difusión de sus publicaciones y de su obra cultural.

d) Establecer y sostener relaciones con las Corporaciones, Comisiones mixtas y Comités paritarios y demás entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 3.º La Comisión mixta de Publicaciones de los Comités paritarios de la octava Región tendrá personalidad jurídica. Podrá adquirir, por consiguiente, bienes muebles o inmuebles, gravarlos y enagenarlos, aceptar donaciones, subvenciones, herencia y legado, contratar empréstitos y realizar las ope-

raciones financieras que estime convenientes para obtener los medios adecuados a su objeto.

Su patrimonio estará constituido por:

A) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

B) Los fondos que le pertenezcan en metálico o valores.

C) Las cantidades que los Comités paritarios y Comisiones mixtas consignen en sus presupuestos para la obra cultural y de publicidad que corresponda fundamentalmente a la Comisión mixta de Publicaciones.

D) Las subvenciones del Estado y las de las provincias y Municipios de la octava Región y de otras entidades locales, provinciales, regionales o nacionales.

E) Todos los recursos que reciba en concepto de donaciones, legados, herencias, remuneración de servicios, ventas y suscripción de sus publicaciones.

Artículo 4.º La Comisión mixta de Publicaciones estará compuesta del siguiente modo:

Presidente, el Delegado regional del Trabajo.

Secretario, el Auxiliar de la Delegación del Ministerio.

Vocales: Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Zaragoza, elegidos por los de los Comités existentes en la Región.

Dos patronos y dos obreros pertenecientes a organismos paritarios de Zaragoza y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la Región.

Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos que, además de la cuota obligatoria que se acuerde cada año, aporten como mínimo anual un 3 por 100 más de la totalidad de sus ingresos.

De un miembro de cada una de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que contribuyan, al menos, con 3.000 pesetas a los gastos de la Comisión.

La Comisión mixta elegirá entre los Vocales que la componen un Vicepresidente, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, procurando que dos de estos cargos, por lo menos recaigan en Vocales patronos u obreros.

Artículo 5.º Mientras el número de Vocales no exceda de diez, la Comisión mixta de Publicaciones se reunirá siempre en Pleno, y celebrará sesiones, a lo menos, una vez al mes, excepto los meses de Julio y Agosto. En este caso el Pleno descupeará todas las funciones atribuidas en este Reglamento a la Comisión permanente.

Artículo 6.º Cuando el número de Vocales exceda de diez, la Comisión mixta de Publicaciones podrá actuar en Pleno y en Comisión permanente.

La Comisión permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario y a ella corresponderá regir y administrar la Comisión mixta, de acuerdo con las normas y facultades que este Reglamento establece.

Artículo 7.º El Pleno se reunirá, en

el caso de haberse constituido la Comisión permanente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, dos veces al año, en sesión ordinaria, en los meses de Enero y Junio. En la de Enero aprobará los presupuestos que le someta la Comisión permanente.

La Comisión permanente se reunirá, al menos una vez al mes, excepto en los meses citados de vacaciones.

La Comisión permanente y el Pleno se reunirán en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo pidan tres Vocales de la Comisión.

Artículo 8.º Para celebrar sesiones tanto el Pleno como la Comisión permanente, en primera convocatoria, será previsto que asista a ellas la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso de que no pueda celebrarse sesión por falta de número, se citará en segunda convocatoria, con un plazo intermedio de a lo menos cuarenta y ocho horas. En esta segunda sesión se tomarán acuerdo válidos cualquiera que sea el número de Vocales que asista.

Artículo 9.º A excepción de los cargos de Presidente y Secretario, los demás durarán cuatro años, renovados por mitad cada dos años.

En la primera renovación cesarán por sorteo dos Presidentes de Comités paritarios y un patrono y un obrero.

Artículo 10. La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas de la Comisión permanente, o bien del Pleno, cuando haga las veces de aquélla, o de seis en todo caso, sin alegar causa justificada, se entenderá como renuncia al cargo, quedando autorizada la Comisión permanente para hacer uso de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 12.

Artículo 11. Son atribuciones del Pleno:

1) Discutir y aprobar el proyecto de presupuestos que le someta la Comisión permanente.

2) Censurar y aprobar las cuentas.

3) Discutir y resolver sobre el plan de trabajos elaborados por la Comisión permanente.

4) Entender y resolver en las cuestiones de personal, a propuesta de dicha Comisión.

5) Resolver sobre los demás asuntos que le sean sometidos por ésta o por sus Vocales.

Artículo 12. Son facultades de la Comisión permanente:

1) Cubrir con carácter interino hasta la inmediata elección de cargos las vacantes que ocurran en su seno.

2) Acordar cuantos trabajos procedan en cumplimiento del objeto y fines de la Corporación.

3) Dirigir la gestión económica y administrativa general.

4) Designar, cuando proceda, los representantes en los Congresos, conferencias, Corporaciones y demás entidades o actos en que deba concurrir corporativamente la Comisión.

5) Proponer al Pleno los nombramientos de personal de toda in-

dole, técnico y burocrático, con relación a la totalidad de funciones que integran la finalidad cultural de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 13. La Comisión permanente y el Pleno serán convocados por el Secretario, cuando el Presidente lo disponga, con tres días de anticipación a la fecha en que deban reunirse, con indicación siempre del orden del día.

En caso de urgencia, podrá convocarse con solo veinticuatro horas de anticipación.

CAPITULO II

De los cargos directivos.

Artículo 14. Serán atribuciones del Presidente:

a) Dirigir los debates del Pleno y de la Comisión permanente.

b) Ordenar la celebración de sesiones, indicando el día y hora de su reunión y fijando la orden del día.

c) Abrir y levantar las sesiones, suspenderlas, mantener el orden en ellas y resolver los empates con voto de calidad.

d) Autorizar con su firma las actas y visar las certificaciones.

e) Ordenar cobros y pagos en la forma que acuerde la Comisión permanente.

f) Ostentar la suprema representación de la Comisión mixta de Publicaciones.

g) Formular los proyectos que estime oportunos, relativos a los fines que deba cumplir la Comisión.

h) Redactar las comunicaciones y documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

i) Actuar de Jefe de todo el personal de la Comisión.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente se sustituirá el Vicepresidente, y a falta de éste, el Presidente más antiguo de la Comisión.

Artículo 15. Corresponde al Tesorero:

a) Firmar los recibos de cualquier clase de ingresos y hacerlos efectivos.

b) La custodia de valores y de fondos de la Comisión.

c) Efectuar los pagos acordados por la Comisión permanente, una vez ordenados por la Presidencia y con intervención del Contador.

En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 16. Corresponde al Contador:

a) Examinar las cuentas.

b) Intervenir en los cobros y pagos.

c) Proponer cuanto estime conveniente para la buena marcha económica de la Comisión, sin detrimento de su alta finalidad cultural.

d) Examinar la contabilidad, dirigiendo los trabajos del encargado de dicho servicio.

e) Formar, de acuerdo con el Tesorero, el Vicepresidente y el Secretario, que constituirán la Ponencia financiera de la Comisión, los presu-

puestos ordinarios y extraordinarios y los balances y estados mensuales y anuales.

En caso de enfermedad será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 17. Corresponde al Secretario:

a) Concurrir a todas las sesiones del Pleno, de la Comisión permanente y de las Ponencias y Consejos que se constituyan para la mejor realización de las funciones sociales.

b) Levantar actas de las sesiones.

c) Autorizar las certificaciones de los acuerdos que se le pidan.

d) Llevar el registro de los organismos que contribuyan al sostenimiento de la Comisión mixta de Publicaciones, con indicación de las cantidades destinadas a la misma.

e) Auxiliar al Director en la organización, inspección y realización de los servicios técnicos, dirigiendo, de acuerdo con el Presidente y los acuerdos de la Comisión, el personal que pueda adscribirse a los diversos servicios de la misma.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicesecretario.

CAPITULO III

De los cargos técnicos.

Artículo 18. El Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de constitución, es el Director de los servicios técnicos.

Artículo 19. Estos servicios se referirán a los cuatro objetivos fundamentales en que pueden condensarse, expuestos en el artículo 2.º; a saber:

Revista Social.

Escuela Social.

Biblioteca Social.

Propaganda y Acción Social.

Artículo 20. Al Director le auxiliarán en cada uno de estos objetivos fundamentales, como Subdirectores, los Presidentes Vocales de la Comisión mixta, con las facultades que en ellos delegue el Director, a propuesta suya y acuerdo de la Comisión.

Artículo 21. Para la mejor realización de esta cuádruple finalidad se formarán cuatro Consejos, constituidos cada uno de ellos por el Director, un Subdirector, el Secretario y un Vocal patrono u obrero miembro de la Comisión.

CAPITULO IV

Del personal.

Artículo 22. El personal auxiliar de la Comisión mixta se considerará dividido en dos grupos: técnico y administrativo. Percibirá su haber en concepto de gratificación, compatible con cualquier sueldo o gratificación del Estado, Provincia, Municipio u organismo público y privado.

Artículo 23. Los nombramientos de personal de la Comisión mixta de Publicaciones serán de carácter interino, pudiendo ser confirmados definitivamente pasado un año desde la fecha del nombramiento, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Artículo 24. Todo el personal técnico y administrativo necesitará obtener en el transcurso de dos años de su nombramiento definitivo el certificado de haber cursado los estudios que para Secretario y Auxiliares de Comités organice la Escuela Social, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Consejo de Cultura Social del Ministerio de Trabajo y los propios acuerdos de la Comisión mixta.

Artículo 25. El personal de la Comisión mixta de Publicaciones, una vez nombrado definitivamente, no podrá ser removido de sus cargos sino por justa causa, previa formación de expediente y audiencia del interesado.

Artículo 26. Tanto el personal técnico como el administrativo tendrá derecho:

1) A disfrutar todos los años una vacación de treinta días.

A propuesta del Director de los Servicios técnicos, la Comisión permanente concederá la vacación, señalando la fecha en que cada funcionario pueda comenzar a utilizarla y procurando siempre que el servicio no quede desatendido.

2) A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad, previa la necesaria justificación. La Comisión permanente fijará en cada caso el tiempo y condiciones de esta dispensa.

Artículo 27. El personal de la Comisión mixta podrá ser corregido por la Comisión permanente, por las faltas no justificadas que cometa en el ejercicio de su cargo, ya por su falta de asiduidad en la asistencia a la oficina, ya por negligencia en el despacho de sus asuntos, abandono de destino o falta contra la disciplina. Las sanciones, previo expediente instruido por la Comisión permanente, con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio o cesantía, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión permanente. El Director de Servicios técnicos está facultado para decretar provisionalmente, dando cuenta a la Comisión permanente, la inmediata suspensión de empleo y sueldo del inculcado, sin perjuicio de la resolución definitiva que recaiga en el expediente, el cual se formará y tramitará con arreglo a las normas administrativas de carácter general vigente.

Aprobado.—Madrid, 25 de Marzo de 1929.—Aunós.

Núm. 451.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Consejo de Corporación de las Industrias pri-

marias y de transformación, a que se refiere el grupo A) del artículo 9.º del citado Decreto-ley, a D. Máximo Cuervo Radigales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 452.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Consejo de Corporación de las Industrias manufactureras a que se refiere el grupo B) del artículo 9.º del citado Decreto-ley, a D. Fernando Gil Mariscal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario del Consejo de Corporación de las Industrias de servicios a que se refiere el grupo C) del artículo 9.º del citado Decreto-ley, a D. Juan Relinque Esparragosa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 824.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Sección de Defensa de

la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por D. Eduardo Ortiz de la Torre, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Linoleum Nacional", de Madrid, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 para su industria de fabricación de linoleum:

Resultando que, tramitado dicho expediente conforme con las disposiciones reglamentarias, fué sometido a conocimiento del Pleno de la expresada Sección de Defensa de la Producción, la cual acordó, por mayoría de opiniones, la concesión de determinados beneficios y denegación de otros:

Considerando que declarada protegible la industria ejercida por la Sociedad anónima "Linoleum Nacional" por Real orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 30 de Junio de 1927, nada hay que aconseje separarse del criterio reflejado en dicha Soberana disposición, en cuanto al expresado carácter de protegible atribuido a la fabricación del producto genominado "linoleum":

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción propone la concesión de la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos derivados de la escritura de reducción de capital, de 4 de Agosto de 1926, y denegar la solicitada para la escritura de ampliación de capital, fecha 17 de Abril de 1926; conceder la exención de los derechos arancelarios para la importación de la maquinaria destinada a la fabricación del linoleum estampado, a excepción de los electromotores, y denegar la solicitada para la importación del tejido de yute, y los demás auxilios solicitados:

Considerando que no parece procedente denegar la exención arancelaria del tejido de yute solicitada por la Sociedad peticionaria, ya que el hecho de no existir fabricación nacional de esta clase de tejidos abona la concesión del régimen solicitado, en cuanto éste no puede causar daño alguno a la producción nacional y solamente una minoración de ingresos en la Renta de Aduanas, compensada por los beneficios que obtendrá esta industria:

Considerando, esto no obstante, que el plazo de cinco años solicitado es excesivo como ensayo, ya que la tendencia de la Administración debe ser la de estimular la fabricación en el país del artículo de que se trata, sien-

do suficiente un año, prorrogable si procediera, para lograr los fines propuestos:

Considerando, en cuanto a la cantidad, que siendo el consumo de 40 a 50 toneladas anuales, según el informe del Ingeniero, no existe motivo de derogar las cien pedidas, por el momento, y salvó incrementos de producción que conviniera al Estado favorecer,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se otorgue a la S. A. "Linoleum Nacional", con cargo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos derivados de la escritura de reducción de capital social, fecha 4 de Agosto de 1926;

b) Exención de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, que en relación adjunta se detalla;

c) Exención de derechos arancelarios de importación para 50 toneladas de tejido de yuta de 2,10 a 3,15 metros de ancho, en bobinas de más de 3.000 metros de longitud, sin costuras transversales, calandrado, con peso de 310 a 350 gramos por metro cuadrado. Esta importación se hará en una o varias veces, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden.

2.º Que se denieguen los demás auxilios solicitados por dicha Sociedad.

3.º Que la protección que se otorga obliga a la Sociedad "Linoleum Nacional" al más exacto cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a seguir produciendo el artículo declarado protegible y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Relación detallada de la maquinaria y accesorios para los que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad anónima "Linoleum Nacional", de Madrid.

De la Casa Fried Krupp Crusonwerk Aktiengesellschaft, Magdeburg-B.:

Un laminador con cilindros huecos de 400 milímetros de diámetro y 900 milímetros de tabla, dispuestos para calefacción por vapor con un tercer cilindro rascador, completo, de 620 milímetros 0/ y 900 milímetros de tabla. Peso aproximado de 10.712 kilogramos.

De la Casa N. V. Nederlandsche Linoleumfabrick Krommenie (Holland): Treinta (30) troqueles de estampación.

Ocho (8) rodillos de colores.
Ocho (8) recipientes de colores.
Dos (2) marcos de colocación.
Cuatro (4) tablados con carriles.
Dos (2) carros de cambio.
Ocho (8) almohadillas interiores para colores.

Dos (2) prensas para estampar.
Dos (2) mesas para estampar.
Peso, 2.500 kilogramos.

De la Casa Werner & Pfleiderer, de Cannstatt-Stuttgart (Alemania):

Un molino de tres cilindros, de pórfido, de 105 milímetros de 0/ y 300 milímetros de tabla. Peso, 175 kilogramos.

Dos máquinas mezcladoras, de 75 litros de cabida. Peso, 530 kilogramos.

Núm. 825.

En la Real orden de 7 de Marzo, inserta en la GACETA DE MADRID del 10 del actual con el número 682, se ha omitido el siguiente segundo considerando:

"Considerando que en el anterior considerando no existe incongruencia, puesto que la declaración de protegibilidad para la industria de que se trata lleva aparejada de hecho la protección, ya que con la misma puede llegar a obtener, solicitándolo previamente, cualesquiera de los beneficios establecidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, siempre que resulten cumplidos los requisitos reglamentarios que para cada uno de ellos se determina, circunstancias que no concurren en el beneficio solicitado por la Sociedad peticionaria, y cuya concesión no procede."

A fin de subsanar dicha omisión, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique nuevamente en dicho periódico oficial la Real orden de referencia, debidamente rectificada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

"Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía Espa-

ñola de Teléfonos Ericsson, domiciliada en esta Corte, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de garantía de pedidos del Estado, mediante la celebración de contratos con la Administración.—Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informa en el sentido de no proceder la concesión solicitada, si bien debe considerarse la industria de fabricación de material telefónico, telegráfico y radiotelefónico y telegráfico ejercida por la peticionaria como incluida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Considerando que, si bien la industria de que se trata debe estimarse como incluida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y por tanto protegible, como insuficiente, no parece procedente otorgarle el beneficio solicitado, en atención a que no figurando el material fabricado por la entidad peticionaria en la vigente lista de productos para los que se admite la concurrencia extranjera, puede ser objeto de pedidos por los Centros oficiales y empresas concesionarias de servicios públicos, ya que unos y otras, con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, con las excepciones que la misma establece, vienen obligados a adquirir de producción nacional el referido material, con lo cual la Sociedad peticionaria resulta protegida, igualmente que los demás productores nacionales de análogo material.—Considerando que en el anterior considerando no existe incongruencia, puesto que la declaración de protegibilidad para la industria de que se trata lleva aparejada de hecho la protección, ya que con la misma puede llegar a obtener, solicitándolo previamente, cualesquiera de los beneficios establecidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1924, siempre que resulten cumplidos los requisitos reglamentarios que para cada uno de ellos se determina, circunstancias que no concurren en el beneficio solicitado por la Sociedad peticionaria, cuya concesión no procede.—Considerando que de un modo expreso se preceptúa en los artículos primero del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926 que la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industria corresponde, con la amplitud y en la forma en dichos textos previstas, a la expresada Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer ya expuesto es contrario a la concesión del beneficio solicitado.—Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y que en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de

la propuesta formulada, la cual, por entender acertada, se acepta íntegramente, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido disponer: 1.º Que se declare protegible, como comprendida en el apartado b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de material telefónico, telegráfico y radiotelefónico y telegráfico ejercida por la Compañía Española de Teléfonos Ericsson, domiciliada en esta Corte. 2.º Que no procede la concesión del beneficio solicitado, por considerar que no figurando los productos de fabricación de la Sociedad peticionaria en la lista para los que se admite la concurrencia extranjera, puede estimarse protegida de hecho, ya que podrá concurrir con las demás de producción nacional a los suministros que requieran los Centros oficiales, entidades protegidas y Empresas concesionarias de servicios públicos, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias en materia de protección. Lo que de Real orden comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1929.—Andes. Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus servicios administrativos."

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION DE COMERCIO

El Ministro, Plenipotenciario de Su Majestad en Berna pone en conocimiento de esta Secretaría general, que el Consejo Federal Suizo ha dictado, con fecha 6 del actual, una disposición referente al servicio veterinario en las fronteras de Suiza, para los animales en tránsito por las mismas, cuyos extremos principales son los siguientes:

Los animales deberán ser visitados en la Aduana de entrada por un Veterinario suizo; la importación no tendrá lugar más que en virtud de autorización otorgada por la Oficina Veterinaria Federal; en la visita veterinaria de frontera, los animales deberán ser acompañados de un certificado oficial sanitario de origen en el que conste que proceden de un país donde no hubo enfermedad contagio-

sa, en los animales de su especie, cuarenta días antes de su expedición; la visita veterinaria devengará un derecho de tres francos. Las disposiciones sobre la materia regirán desde el 15 de Marzo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

**MINISTERIO DEL EJERCITO
DIRECCION GENERAL DE INS-
TRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se ci-

tan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo

lo 28 del Reglamento aprobado de 28 de Octubre de 1927. (D. O. núm. 243).

De Real orden comunicada lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señores Capitán general de la octava Región y Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Angel Rodriguez Suárez	Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78.	18 de Julio 1923.....	775	Oviedo	100	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 24 del (arreglo) de 28 de Octubre de 1927 (Diario Oficial, número 243).
Cabo	Domingo Martinez Alvarez.....	Regimiento de Infantería de Africa, núm. 68	27 Diciembre 1926.....	685	Orense	250	Por tratarse de una cantidad que no ha tenido ninguna aplicación, toda vez que se le concedieron tan sólo los beneficios del artículo 35 del R. decreto de 17 de Junio de 1926 (Diario Oficial, núm. 125).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Mutiozabal, en solicitud de autorización para construir un espigón y vía en el muelle, parte NE. de la dársena de Axpe:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, y que oportunamente contestó el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Erandio, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1914, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. José Agustín Mutiozabal la construcción de un espigón en la dársena de Axpe con arreglo al proyecto suscrito en 1.º de Diciembre de 1928 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ignacio Rotache, que ha servido de base al expediente, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán a dicho proyecto en lo que no resulte modificado por estas condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

2.º El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que se reduzca en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefaturas y Dirección con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las

disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

3.º Dentro del plazo reglamentario, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 el importe de las obras, la fianza que tiene depositada, quedando afectada la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos, y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

4.º Las obras serán replanteadas previamente por la Jefatura de Obras públicas, con la asistencia de la Dirección del puerto, con el fin de situar el eje del espigón proyectado en el centro de los ejes correspondientes a los espigones del ferrocarril de Santander a Bilbao y al de D Rogelio Barturen.

5.º Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

6.º Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

7.º El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual de 120 pesetas, a partir de la construcción y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

8.º En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, el espigón que se concede queda de uso público; pero en la explotación del mismo, la Junta procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

9.º Podrá asimismo la Junta autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes e instalaciones más similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijará el Gobernador civil, a propuesta de la Junta, que variará según las circunstancias.

10. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo, aprovechando como recinto o apoyo las obras del espigón que se concede a esa Sociedad.

11. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de la misma, levantando un acta, en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las

condiciones de esta concesión. Dicho acta se someterá a la aprobación competente, y una vez recaída ésta, podrá el Sr. Mutiozabal hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

12. En caso de operaciones simultáneas de carga y descarga y demás en este espigón y en los próximos, quedará obligado el concesionario a que la presente autorización se refiera, a colocar en segunda andana los barcos que hayan de utilizar su espigón, considerándose preferentes para el atraque, por tratarse de un servicio público, les de la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao, y a igualdad de fecha de llegada de los respectivos barcos a la dársena de Axpe el que haya de utilizar el espigón del Sr. Barturen.

13. Los gastos facultativos de la inspección y vigilancia, así como los que resulten del reconocimiento y recepción, serán de cuenta del peticionario.

14. El Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y con informe de la Jefatura, tendrá derecho a imponer las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

15. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto en el plazo que al efecto se señale.

16. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se señalen por la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

17. Se obliga la Sociedad peticionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándose en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

18. Asimismo queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

19. No podrá destinarse el terreno ni las instalaciones a uso diferente del que se consigna en la autorización, sin que preceda nueva concesión administrativa.

20. Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea convenientes, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus Agentes, incluso descuidos, imprudencias, etcétera, en previsión de lo que el concesionario deberá proponer, durante la ejecución, a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la

condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

21. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos, o en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

22. Queda obligado el concesionario al cumplimiento del Reglamento de costas y fronteras en sus artículos 23 y 37 y a poner las obras a disposición del ramo del Ejército o a destruir las por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, cuando así lo requieran los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar.

23. Contra las resoluciones de la Junta el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de Obras públicas, la cual fijará las condiciones que regulen aquellas que deberán cumplimentarse, sin perjuicio de que la Junta o el concesionario pueda recurrir a la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá definitivamente la diferencia.

24. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

25. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1929.—
El Director general, Gelabert.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE PERSONAL

Habiéndose presentado en su casi totalidad en esta Sección los docu-

mentos y declaraciones a que se refiere la Real orden de este Ministerio número 703, publicada en la GACETA DE MADRID el 17 del corriente, el excelentísimo señor Ministro ha dispuesto que por la Sección de Contabilidad se intervengan y por el Habilitado de este Departamento y los Pagadores de sus dependencias se realicen todos los pagos de los haberes y cantidades a que dicha Soberana disposición se refiere, sin perjuicio de lo que para lo sucesivo pueda determinarse.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.—
El Jefe de la Sección, Juan Martínez Nacarino.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y señores Habilitado y Pagadores de las dependencias del mismo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.